

INFORME SECRETARIA: señor juez, informo a usted que, dentro del proceso de la referencia, se presentó un error del valor por el cual el juzgado al librar mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2022, lo hizo por valor de \$23.386.871, siendo el valor correcto de \$33.140.071. A su despacho paso para que se sirva proveer.

El secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO.

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00113-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: L.P.S. SAN JOSE SABANALARGA E.U.

19 de agosto de 2022

I.-) FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Visto el informe secretarial procede este despacho a determinar si es procedente o no, la corrección del auto del auto fechado 16 de marzo de 2022, que fue notificado por estado No. 16 del día 27 de mayo de 2022, previas las siguientes:

II.-CONSIDERACIONES:

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 286 establece.

"... ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso en concreto que nos ocupa en el auto que libro mandamiento de fecha 16 de marzo de 2022, por valor de \$23.386.871, y se omitió incluir en la suma los intereses causados hasta el día 21/08/2020, siendo la suma correcta con los intereses incluidos \$33.140.071, , por lo que se corregirá el numeral primero del auto anterior, librando mandamiento ejecutivo por valor de \$33.140.071.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,**

III.-RESUELVE:

PRIMERO: corregir el numeral primero del auto de fecha 16 de marzo de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

1. Librese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a la L.P.S. SAN JOSE SABANALARGA E.U. NIT. 900375055 a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Nit. 800138188-1, la

suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETENTA Y UN PESOS M.L. (\$33.140.071), por concepto de todos los aportes (cotizaciones pensionales) dejados de pagar por la demandada mas los intereses causados hasta el día 21/08/2020, en su calidad de empleador de los siguientes trabajadores: : MARTINEZ LLORENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.215.386, capital de la obligación: \$4.523.064, intereses moratorios (hasta el 21/08/2020): \$1.763.800; : MORENO ALVAREZ JOSE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.042.995.343, capital de la obligación: \$5.357.423, intereses moratorios (hasta el 21/08/2020): \$1.653.200; MUÑOZ ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.003.117, capital de la obligación: \$6.286.864, intereses moratorios (hasta el 21/08/2020): \$1.763.800; FIGUEROA OQUENDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.019.728, capital de la obligación: \$2.635.192, intereses moratorios (hasta el 21/08/2020): \$1.044.800; ARIZA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.022.772, capital de la obligación: \$6.286.864, intereses moratorios (hasta el 21/08/2020): \$1.763.800; SANDOVAL VIVANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.025.242, capital de la obligación: \$6.286.864, intereses moratorios (hasta el 21/08/2020): \$1.763.800; más los intereses moratorios desde el día 22 de agosto de 2.022 hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO